



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL GASTO

Expediente: CONTR 2025 244733

Título : OBRA NUEVA EDAR EN LOS MUNICIPIOS DE VÉLEZ RUBIO, VÉLEZ BLANCO Y MARÍA (ALMERÍA).

LOTE I: NUEVA EDAR Y COLECTOR GENERAL DE VÉLEZ RUBIO (ALMERÍA)

LOTE II: NUEVA EDAR DE VÉLEZ BLANCO. (ALMERÍA)

LOTE III: NUEVA EDAR DE MARÍA (ALMERÍA)

Localidad: Vélez Rubio, Velez Blanco y María

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ALMERÍA ES611

Código CPV:

- 45231300-8 Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales
- 45232152-2 Trabajos de construcción de estaciones de bombeo
- 45232411-6 Trabajos de construcción de canalizaciones de aguas sucias
- 45232420-2 Construcción de planta depuradora de aguas residuales
- 45232421-9 Planta de tratamiento de aguas residuales
- 45232431-2 Estación de bombeo de aguas residuales
- 45252100-9 Trabajos de construcción de plantas depuradoras de aguas residuales
- 45252127-4 Trabajos de construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales



PAULA ROBLES LORENTE		08/07/2025 14:31:53	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwXN3YfucWeLyr011aSIO2BsJoI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ÍNDICE.

- 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**
- 2. OBJETO DEL CONTRATO**
- 3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS**
- 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**
- 5. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES**
- 6. REVISIÓN DE PRECIOS**
- 7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS**
- 8. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES**
- 9. SUBCONTRATACIÓN**
- 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**
- 11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS**
- 12. REQUISITOS DE SOLVENCIA**
- 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**
- 14. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO**
- 15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**



PAULA ROBLES LORENTE		08/07/2025 14:31:53	PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwXN3YfucWeLyr011aSIO2BsJol	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia, como así se regula en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, entre las que destacan por su importancia todas aquellas que el Consejo de Gobierno expresamente declare para el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Mediante acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno, se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras de depuración de las aguas que constan en dicho acuerdo y entre las que se encuentran, para la provincia de Almería, **EDAR y colectores en Chirivel y Vélez-Rubio y Adecuación y mejora de las EDAR de María, Vélez-Blanco y sus núcleos.**

Para el cumplimiento de los objetivos de la calidad de las aguas de Andalucía y las exigencias de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, es necesario acometer las infraestructuras de agrupación de vertidos que recojan las aguas residuales de cada uno de estos núcleos de población y las conduzcan a sus respectivas estaciones depuradoras, a construir, para su tratamiento y posterior vertido en las condiciones adecuadas de calidad.

2. OBJETO DEL CONTRATO

• LOTE I: NUEVA EDAR Y COLECTOR GENERAL DE VÉLEZ RUBIO (ALMERÍA)

El objeto del contrato es la **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS** definidas en los proyectos de construcción ya redactados NUEVA EDAR Y COLECTOR GENERAL DE VÉLEZ RUBIO (ALMERÍA), A6.304.1332/2111

• LOTE II: NUEVA EDAR DE VÉLEZ BLANCO. (ALMERÍA)

El objeto del contrato es la **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS** definidas en los proyectos de construcción ya redactados NUEVA EDAR DE VÉLEZ BLANCO (ALMERÍA) A6.304.1340/2111

• LOTE III: NUEVA EDAR DE MARÍA (ALMERÍA)

El objeto del contrato es la **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS** definidas en los proyectos de construcción ya redactados NUEVA EDAR DE MARÍA (ALMERÍA), A6.304.1339/2111

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

No se trata de un contrato de servicios, sino de obra, y esta administración carece de medios propios para la ejecución del mismo. Al tratarse de un contrato de obra, se presupone la insuficiencia de medios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) LCSP, según el cual en el expediente de contratación se justificará adecuadamente: "en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios".

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación:

Importe total (IVA excluido): 8.774.427,22 €

Importe del IVA: 1.842.629,72 €

Importe total (IVA incluido): 10.617.056,94 €

Importe desglosado:



PAULA ROBLES LORENTE		08/07/2025 14:31:53	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwXN3YfucWeLyr011aSlO2BsJoI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LOTE I: NUEVA EDAR Y COLECTOR GENERAL DE VÉLEZ RUBIO (ALMERÍA)

Coste Directo	3.618.752,02 €
Coste Indirecto	217.125,12 €
Presupuesto de Ejecución Material	3.835.877,14 €
Gastos Generales 13 %	498.664,03 €
Beneficio Industrial 6 %	230.152,63 €
TOTAL Presupuesto de Ejecución por Contrata sin IVA	4.564.693,80 €
IVA 21 %	958.585,70 €
TOTAL Presupuesto Base de Licitación	5.523.279,50 €

LOTE II: NUEVA EDAR DE VÉLEZ BLANCO. (ALMERÍA)

Coste Directo	964.801,81 €
Coste Indirecto	57.888,11 €
Presupuesto de Ejecución Material	1.022.689,92 €
Gastos Generales 13 %	132.949,69 €
Beneficio Industrial 6 %	61.361,40 €
TOTAL Presupuesto de Ejecución por Contrata sin IVA	1.217.001,01 €
IVA 21 %	255.570,21 €
TOTAL Presupuesto Base de Licitación	1.472.571,22 €

LOTE III: NUEVA EDAR DE MARÍA (ALMERÍA)

Coste Directo	2.372.548,28 €
Coste Indirecto	142.352,90 €
Presupuesto de Ejecución Material	2.514.901,18 €
Gastos Generales 13 %	326.937,15 €
Beneficio Industrial 6 %	150.894,07 €
TOTAL Presupuesto de Ejecución por Contrata sin IVA	2.992.732,41 €
IVA 21 %	628.473,81 €
TOTAL Presupuesto Base de Licitación	3.621.206,22 €

Valor estimado del contrato: 10.529.312,66 €

Lote I:	5.477.632,56 €
Lote II:	1.460.401,21 €
Lote III:	3.591.278,89 €

El Presupuesto Base de Licitación es adecuado a precios de mercado. Se ha desglosado en costes directos e indirectos, presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e IVA considerados, cuyos importes son los indicados en el importe desglosado del presupuesto, según el artículo 100 de la LCSP y conforme al proyecto “NUEVA EDAR Y COLECTOR GENERAL DE VÉLEZ RUBIO (ALMERÍA)”, CLAVE



PAULA ROBLES LORENTE		08/07/2025 14:31:53	PÁGINA: 4 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwXN3YfucWeLyr011aSlO2BsJol	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A6.304.1332/2111, 11 ", "NUEVA EDAR DE VÉLEZ BLANCO. (ALMERÍA)" , CLAVE A6.304.1340/2111 y "NUEVA EDAR DE MARÍA (ALMERÍA)" CLAVE: A6.304.1339/2111 aprobados con fecha 22 de abril de 2024, 11 de marzo de 2024 y 19 de marzo de 2025 respectivamente, después de haber sido supervisado por el Departamento de Supervisión de Proyectos de la D.G. de Infraestructuras del Agua e informado positivamente por técnico competente.

El convenio colectivo tomado como referencia no establece diferencias salariales entre hombres y mujeres, por lo que los costes salariales estimados se han tomado siguiendo criterios de igualdad por razón de género, evitando diferenciación alguna en las retribuciones de hombres y mujeres que pudiera reflejarse en las ofertas de las empresas licitadoras.

Para calcular el valor estimado del proyecto, según el artículo 101 del la LCSP, se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial además de la posibilidad que el contrato sea modificado hasta en un 20%.

El precio del contrato estará sujeto a la oferta de la adjudicataria. Para cuidar que sea efectivo al cumplimiento del contrato se ha calculado el Presupuesto Base de Licitación atendiendo al precio general de mercado, además de prever la exclusión de aquellas ofertas que, habiendo incurrido en valores anormales o desproporcionados, el Órgano de Contratación estime que no pueden ser cumplidas, una vez presentada la correspondiente justificación por parte de la empresa licitadora.

5. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

Anualidades (IVA incluido):

LOTE I: NUEVA EDAR Y COLECTOR GENERAL DE VÉLEZ RUBIO (ALMERÍA)

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	2.672.820,92 €	120020 8141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170
2027	2.819.320,87 €	
2028	31.137,71 €	

LOTE II: NUEVA EDAR DE VÉLEZ BLANCO. (ALMERÍA)

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	880.662,11 €	120020 8141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170
2027	591.909,11 €	

LOTE III: NUEVA EDAR DE MARÍA (ALMERÍA)

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	1.096.476,55 €	120020 8141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170
2027	2.524.729,67 €	

6. REVISIÓN DE PRECIOS

En atención al artículo 10 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, en relación con la revisión de precios en las futuras contrataciones de obra pública: "A partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley, los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos de contratación de obra pública que se tramiten por procedimiento abierto, la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse con arreglo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público" (LCSP).

Conforme a la redacción dada al referido artículo 103.5 LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, procede



PAULA ROBLES LORENTE		08/07/2025 14:31:53	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwXN3YfucWeLyr011aSlO2BsJol	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la aplicación de la siguiente fórmula:

Lote I: fórmula n.º 561

$$Kt = 0,10 \cdot C_t / C_0 + 0,05 \cdot E_t / E_0 + 0,02 \cdot P_t / P_0 + 0,08 \cdot R_t / R_0 + 0,28 \cdot S_t / S_0 + 0,01 \cdot T_t / T_0 + 0,46$$

Lote II: fórmula n.º 561

$$Kt = 0,10 \cdot C_t / C_0 + 0,05 \cdot E_t / E_0 + 0,02 \cdot P_t / P_0 + 0,08 \cdot R_t / R_0 + 0,28 \cdot S_t / S_0 + 0,01 \cdot T_t / T_0 + 0,46$$

Lote III: fórmula n.º 561

$$Kt = 0,10 \cdot C_t / C_0 + 0,05 \cdot E_t / E_0 + 0,02 \cdot P_t / P_0 + 0,08 \cdot R_t / R_0 + 0,28 \cdot S_t / S_0 + 0,01 \cdot T_t / T_0 + 0,46$$

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

Plazo total:

LOTE I: VEINTIÚN (21) MESES a contar desde el día de la firma del acta de comprobación del replanteo.

LOTE II: DIECIOCHO (18) MESES a contar desde el día de la firma del acta de comprobación del replanteo.

LOTE III: DIECIOCHO (18) MESES a contar desde el día de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Plazos parciales: No procede

Posibilidad de prórroga: No

8. LOTES

Cada licitador podrá presentarse a todos los lotes y ser adjudicatario de UNO (1). El criterio objetivo establecido para determinar la adjudicación de los lotes en el caso de que, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una misma persona licitadora pueda ser adjudicataria de más de un lote, será el orden de preferencia establecido por el licitador junto a la proposición económica.

9. SUBCONTRATACIÓN

Según el artículo 215.2.e LCSP, se determinan como tareas críticas y que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el Contratista principal, las siguientes:

Tarea crítica 1: proceso de gestión de compras de conducciones y equipamientos hidráulicos

Tarea crítica 2: suministro y montaje de conducciones y equipamientos hidráulicos

Tarea crítica 3: control de la actuación en su conjunto (Know-how o conjunto de conocimientos técnicos y administrativos que son imprescindibles para llevar a cabo un proceso)

La elección de la tareas críticas indicadas en el párrafo anterior garantizan la responsabilidad directa del adjudicatario en el correcto seguimiento y control de la ejecución de las obras definidas en el proyecto, tanto en aspectos técnicos, económicos y de plazos por parte del Contratista de las obras, así como en la coordinación de la seguridad y salud de acuerdo a la oferta presentada, todo ello avalado por la experiencia acumulada por el adjudicatario en la ejecución de obras similares.

El Contratista principal podrá apoyarse en empresas especializadas para el resto de trabajos, tales como movimiento de tierras, topografía, instalaciones eléctricas, etc.). Estas empresas especializadas deberán ser autorizadas previamente por la Dirección Facultativa y actuarán en todo momento bajo la supervisión del adjudicatario y asumiendo éste, en todo caso, toda la autoría y responsabilidad de la ejecución de la obra.



PAULA ROBLES LORENTE		08/07/2025 14:31:53	PÁGINA: 6 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwXN3YfucWeLyr011aSIO2BsJol	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el presente expediente se ha elegido como procedimiento de adjudicación el **procedimiento abierto**, al tratarse del procedimiento ordinario de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y no existir motivo que justifique la restricción de la concurrencia en atención de la solvencia de las empresas licitadoras y no encontrarse en alguno de los supuestos tasados previstos por la ley para que pudiera procederse a la tramitación de otro tipo de procedimiento, como el procedimiento negociado, el diálogo competitivo o el concurso de proyectos.

En dicho procedimiento se dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustándose la actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

Se consideran como críticos los procesos relacionados con los equipamientos hidráulicos que son los elementos fundamentales para el funcionamiento de la infraestructura, su mayor calidad y durabilidad en el tiempo, para lo que se requiere la ejecución por la empresa principal que garantice la máxima calidad profesional, con su personal técnico especializado y con su experiencia en instalaciones similares.

11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Se establece una **garantía definitiva del 5 %** del precio final ofertado (excluido el IVA).

12. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Para las empresas españolas se exige clasificación:

LOTE I: NUEVA EDAR Y COLECTOR GENERAL DE VÉLEZ RUBIO (ALMERÍA)

Grupo	Subgrupo	Categoría
E	1	3
K	8	4

LOTE II: NUEVA EDAR DE VÉLEZ BLANCO. (ALMERÍA)

Grupo	Subgrupo	Categoría
K	8	4

LOTE III: NUEVA EDAR DE MARÍA (ALMERÍA)

Grupo	Subgrupo	Categoría
K	8	4

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su **solvencia económica y financiera** por medio del Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, por importe mínimo, IVA excluido, de: **4.695.113,62 €** para el **Lote I**, de **1.460.401,21 €** para el **Lote II** y de **3.591.278,89 €** para el **Lote III**.

Se estima que la solvencia económica exigida es proporcionada y no excesiva, de manera que no supone una restricción a la competencia, en cuanto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos con carácter general en el artículo 87 LCSP para los supuestos en los que los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica.





Asimismo, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica mediante una relación de las obras ejecutadas correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes (estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término). Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **2.191.053,02 €** para el **Lote I**, de **681.520,56 €** para el **Lote II** y de **1.675.930,15 €** para el **Lote III**.

Se estima que la solvencia técnica exigida es proporcionada y no excesiva, de manera que no supone una restricción a la competencia, en cuanto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos con carácter general en el artículo 88.3 LCSP (70 por ciento de la anualidad media del contrato), para los supuestos en los que los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia técnica.

Atendiendo a la complejidad técnica del contrato, es determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del mismo, por lo que procede exigir un compromiso de dedicación de los **medios personales** suficientes para la ejecución de la obra, de manera que se requiere que, entre el personal destinado a la ejecución de la obra, se disponga del personal técnico que se relaciona a continuación, con los requisitos que se indican, y que deberá estar asignado con carácter permanente a la obra, con la aceptación expresa por parte del técnico responsable del contrato.

Personal técnico asignado con carácter permanente al contrato:			
Puesto y (nº de personas)	Titulación	Dedicación	Experiencia mínima
Responsable del contrato (1)	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Grado en Ingeniería Civil más Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	10 %	5 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.
Jefe de obra (1)	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Grado en Ingeniería Civil, o análogos	100 %	3 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.
Jefe de producción (1)	Técnico competente, como Ingeniero Superior o Máster o Ingeniero Técnico o Grado en Ingeniería Civil, Industrial, Agraria, Forestal, Minera, o análogos	100 %	3 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.
Encargado de obra (1)	- - -	100 %	3 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.

Se ha estimado conveniente exigir una experiencia mínima demostrable al personal asignado con carácter permanente a la obra, considerando que esta experiencia mínima exigida es suficiente para la correcta ejecución de las obras:

- Experiencia mínima de **5 años** para el **Responsable del Contrato**, como máximo responsable en el desarrollo del contrato. Esta experiencia debe permitir conocer las problemáticas asociadas a proyectos similares al del objeto del contrato, aportando un punto de vista técnico en la relación Administración – Contratista y en la necesaria transmisión de información y de criterios de ejecución entre las partes.





- Experiencia mínima de **3 años** para el **Jefe de Obra**, como máximo responsable de la ejecución de los trabajos del proyecto y de su calidad final. Esta experiencia debe permitir garantizar un bagaje mínimo en obras similares que supongan la resolución de las dificultades que pudiesen surgir de una forma adecuada.
- Experiencia mínima de **3 años** para el **Jefe de Producción**, en dependencia del Jefe de Obra. Esta experiencia debe permitir garantizar la ejecución de los trabajos según la programación de obras y con la calidad exigida.
- Experiencia mínima de **3 años** para el **Encargado de obra** que, dependiente de su respectivo Jefe de Producción. Esta experiencia debe permitir acompañar técnicamente a éste, con un buen conocimiento y experiencia en trabajos similares, aportando el suficiente criterio técnico y rigor para lograr que la obra terminada cumpla las condiciones y requisitos definidos en el proyecto constructivo.

Los años exigidos de experiencia pueden ser alternos o de forma continuada y, para acreditar la experiencia requerida, serán tenidos en cuenta los últimos veinticinco (25) años.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los criterios de adjudicación establecidos en el pliego tratan de obtener una obra de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas, por lo que los criterios cumplen con la obligación legal establecida en el artículo 145.2 LCSP.

Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor

La calidad de la oferta se valorará en función de:

1. La **memoria**, en la que se realizará un análisis del proyecto, de las circunstancias específicas y condicionantes existentes para la ejecución de las obras y del emplazamiento e implantación de instalaciones, la adecuación de los medios personales propuestos, así como las necesidades de acopios, suministros e instalaciones de producción.
2. La **programación de las obras**, teniendo en cuenta las actividades a planificar, los coeficientes de seguridad adoptados, la justificación de rendimientos y dimensionamiento de equipos, los recursos asignados, la cronología de las actuaciones y las previsiones de tiempos y costes.
3. Las **medidas de carácter medioambiental** propuestas, dirigidas a la reducción de la contaminación acústica, al ahorro energético y la utilización de energías renovables y a la utilización en obra de productos que procedan de un proceso de reutilización, reciclado o valorización.
4. La utilización en la obra de **tecnologías I+D+i**, de aplicación a la tipología de obra objeto del contrato, desarrolladas, en desarrollo y/o implantadas por la empresa que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

Se establece como criterio de adjudicación ponderable de forma automática el correspondiente a la valoración de la **proposición económica**, que trata de valorar las ofertas económicas teniendo como referencia el precio real de mercado, entendiendo que dicho precio de mercado se ajusta más a la media de las ofertas presentadas.

La fórmula de valoración de la oferta económica tiene dos objetivos: por un lado, trata de corregir las bajas excesivas respecto a los precios de mercado y, por otro, prima desde el punto de vista económico, aquellas ofertas que se encuentran más ajustadas al valor de mercado, intentando obtener la mejor relación calidad



PAULA ROBLES LORENTE		08/07/2025 14:31:53	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwXN3YfucWeLyr011aSlO2BsJol	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



precio.

Por ello se establece el rango de ofertas que se entienden ajustadas a precio de mercado como aquellas que se encuentran entre la oferta más económica admitida y un Presupuesto de referencia, este último se obtiene sumando al presupuesto medio de los ofertados por los licitadores un séptimo del valor que representa la diferencia entre este presupuesto medio y el presupuesto de licitación:

$$\text{Pref} = \text{Pmed} + (\text{PL} - \text{Pmed}) / 7$$

En cuanto a los parámetros objetivos para considerar una **oferta anormalmente baja**, en el PCAP que rige la licitación se establecen, además del precio, una pluralidad de criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas y/o mediante juicios de valor. Por ello, en cumplimiento del artículo 149.2 de la LCSP, apartado b), en el apartado 8.D denominado “Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja” del Anexo I del PCAP, se han definido los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormalmente baja, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

14. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

No se contempla comité de expertos u organismo especializado.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

La condición especial en relación con la ejecución del contrato se refiere a consideraciones de tipo medioambiental, con la finalidad de reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 53 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

En concreto, se establece la reducción de las emisiones de GEI en un 3% al final de la duración del Contrato, para lo cual el adjudicatario calculará la Huella de Carbono (HdC) de Organización de alcance 1 + 2 al inicio y al final de la duración del contrato. Esta HdC mide la totalidad de GEI emitidos por efecto directo o indirecto provenientes del desarrollo de la actividad de dicha organización.

El cálculo se realizará con los datos de emisiones de GEI correspondientes al consumo de combustibles fósiles en instalaciones fijas y derivados de desplazamientos en vehículos y al de emisiones fugitivas de gases fluorados de equipos de refrigeración y/o climatización (Alcance 1) y al correspondiente al consumo de electricidad en edificios y al de vehículos eléctricos y/o híbridos enchufables (Alcance 2).

Solo se considerarán las emisiones asociadas a los medios asignados al Contrato, por lo que si unas instalaciones y/o vehículos son compartidos para la ejecución de otros contratos, para el cálculo de la reducción de la HdC, solo se tendrá en cuenta el porcentaje que afecte al Contrato objeto de este pliego, el cual se determinará en función del importe del contrato respecto al importe global de contratos ejecutados durante el período de tiempo en el que se realice la medición de emisiones.

El resultado de la Huella de Carbono se expresará en t CO₂. El periodo considerado para el cálculo de las emisiones de GEI comenzará con inicio del contrato y finalizará con la fecha de terminación del mismo. El contratista presentará, en el plazo de treinta días contados desde la formalización del contrato, el cálculo de la Huella de Carbono estimada según el Plan de trabajo y los medios ofertados para la ejecución de la actuación. Concluida la ejecución del contrato, el contratista aportará a la persona responsable del Contrato o al Director/a de Obra el cálculo real de la HdC de la actuación concluida, debiendo justificarse la reducción al menos del 3 % de emisiones de GEI a la finalización del mismo.

Se trata de una condición vinculada al objeto del contrato en cuanto que no consiste en una medida de carácter organizativo de la empresa, sino que interviene en el proceso de ejecución de las prestaciones concretas objeto del contrato, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 145.6 LCSP. Asimismo, se trata de una

PAULA ROBLES LORENTE		08/07/2025 14:31:53	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwXN3YfucWeLyr011aSlO2BsJoI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



condición no discriminatoria, al solicitar al adjudicatario un valor porcentual de reducción de las emisiones de GEI al final del contrato, respecto a las calculadas para la realización de la actuación, y no un valor absoluto, lo que podría ser, comparativamente, excesivo o insuficiente según qué empresa.

Sevilla, <documento firmado electrónicamente>

LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURAS Y TECNOLOGÍA DEL AGUA

Fdo.: PAULA ROBLES LORENTE

PAULA ROBLES LORENTE		08/07/2025 14:31:53	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwXN3YfucWeLyr011aSlO2BsJol	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	